

TÍTULO

IV ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO. PRÓRROGA DE ERTES. 20 DE ENERO DE 2021

RESUMEN

Por considerarlo de interés y a la espera de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, te resumo, a continuación, los **aspectos fundamentales del IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo**, alcanzado entre los Interlocutores Sociales y el Gobierno, el pasado día 19 de enero y que supone una prórroga del mecanismo de los ERTES hasta el 31 de mayo de 2021. Dicho Acuerdo ha sido ratificado por unanimidad por los órganos de gobierno de CEOE y CEPYME.

CONTENIDO

Aspectos fundamentales del acuerdo alcanzado:

1. SE PRORROGAN AUTOMÁTICAMENTE LOS SIGUIENTES ERTES:

✓ Todos los ERTES de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 hasta el **31/05/2021**, a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores (70% de la base reguladora) y suspensión de sus contratos de trabajo.

✓ Todos los ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Ambos se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio. Se aplicarán las **exoneraciones** siguientes, **durante el periodo del cierre**, entre **1 de febrero y 31 de mayo**:

- Empresas de **menos de 50 trabajadores: 100%**.
- Empresas de **más de 50 trabajadores: 90%**.

✓ Los ERTES **por limitación al desarrollo normalizado de la actividad** vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. Desde el **1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021**, resultarán aplicables las **exoneraciones** siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100, 90, 85 y 80%, los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75, 70%, los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente.

2. ERTES DE CNAE

Respecto a esta modalidad de ERTES hay que destacar que se adopta un **nuevo listado de CNAES** teniendo en cuenta el criterio del **15% de trabajadores en ERTE y el 70% de tasa de recuperación**.

Por tanto, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, las exoneraciones que se aplican tanto a **los trabajadores activados como a los trabajadores que permanecen en el ERTE son:**

- Para las empresas de menos de 50 trabajadores la exoneración será del 85%.
- Para las empresas de 50 o más trabajadores la exoneración será del 75%.

Estas **exoneraciones** se aplican:

a) A las empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el **Anexo** de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

b) A empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) A empresas a las que se refieren las letra b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citada disposición adicional primera, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE09– previstos en el **Anexo** de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) A empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de éstas.

A tal efecto son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

e) Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

3. ERTES POR CAUSAS ETOP

No se producen cambios en la regulación de esta modalidad de ERTE.

4. NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Pueden solicitarse nuevos ERTES de impedimento **a partir de la entrada en vigor del nuevo RDL y hasta 31 de mayo de 2021**, que hay que tramitar ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET. El silencio administrativo, en su caso, es positivo.

Estos ERTES Se presentan por centro de trabajo.

Su duración se limita a la de las medidas de contención.

Se aplican a los ERTES de impedimento nuevos las siguientes exoneraciones para los trabajadores en ERTE durante el período de cierre:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: 100%.
- Empresas de más de 50 trabajadores: 90%.

5. NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD

Las principales cuestiones a destacar son:

Pueden solicitarse nuevos ERTES por limitación del desarrollo normal de la actividad a partir de la entrada en vigor del nuevo RDL y hasta 31 de mayo de 2021. Hay que tramitarlos ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET. El silencio administrativo, en su caso, es positivo.

Su duración no se limita a la de dichas medidas, sino que alcanza hasta el 31 de mayo de 2021.

Hay que presentarlos por centro de trabajo.

Se aplican a los trabajadores en estos ERTES nuevos las exoneraciones siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100, 90, 85 y 80%, los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente.
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75, 70%, los meses de febrero, marzo, abril y mayo, respectivamente.

6. PASO DE ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO A ERTES DE LIMITACIÓN Y VICEVERSA.

Una vez se disponga de resolución estimatoria, expresa o tácita, en el ERTE de impedimento o de limitación, el paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa, como consecuencia de modulaciones de las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE.

Las empresas deberán comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras, y presentar una declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan según la situación de impedimento o de limitación del desarrollo de la actividad. Al SEPE habrán de comunicar los cambios que se produzcan respecto de las personas afectadas por los ERTES.

7. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EMPRESAS QUE SE ACOGEN AL NUEVO PAQUETE DE EXONERACIONES.

Se mantienen las siguientes **limitaciones y prohibiciones**:

- La prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES, a sociedades beneficiarias de exoneraciones.
- La prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP, a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- El compromiso de mantenimiento del empleo, renovándose el compromiso para las empresas beneficiarias de las exoneraciones por 6 meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, antes citado.
- La prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.
- La suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por ERTES.
- La prohibición de realizar horas extra y de nuevas externalizaciones.

8. PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Se extiende la prestación de desempleo **sin necesidad del período de carencia**, hasta el 31 de mayo de 2021.

Se mantiene la **no reposición de prestaciones** (contador a cero) hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes de 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

No es necesario presentar nueva solicitud colectiva para que los trabajadores que perciban la prestación por desempleo.

Se mantiene:

- La prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
- Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

A continuación se adjunta el ANEXO con los CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera.

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera

- 710 Extracción de minerales de hierro.
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820 Reproducción de soportes grabados.
- 2051 Fabricación de explosivos.
- 2441 Producción de metales preciosos.
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634 Comercio al por mayor de bebidas.
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4932 Transporte por taxi.
- 4939 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122 Transporte espacial.
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510 Hoteles y alojamientos similares.
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530 **Campings y aparcamientos para caravanas.**
- 5590 Otros alojamientos.
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630 Establecimientos de bebidas.
- 5813 Edición de periódicos.
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734 **Alquiler de medios de navegación.**
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes.
- 7912 Actividades de los operadores turísticos.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001 Artes escénicas.
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604 **Actividades de mantenimiento físico.**